

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2013 00788 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	MILLER JANIER RODRIGUEZ CARVAJAL YANI YULEI RODRIGUEZ CARVAJAL
DEMANDADO:	MPIO DE RIONEGRO – EPPMM –OSCAR DAF DUQUE
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA – EXIGE REQUISITOS
TRÁMITE No.	2034 de 2013

De conformidad con el artículo 170 del CPACA-Ley 1437 de 2011- se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 CPACA – Ley 1437 de 2011, presentaron el señor **MILLER JANIER RODRIGUEZ CARVAJAL** y **YANI YULEI RODRIGUEZ CARVAJAL**, mediante el cual pretende se declare su responsabilidad por los hechos en que perdió la vida el señor Alonso Rodríguez Vidales, para que en un término de diez (10) días, subsane los defectos meramente formales de que adolece, so pena de ser rechazada:

1. El numeral 1º del artículo 627 del actual Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), señala que los artículos 610 a 627 entran a regir a partir de su promulgación (12 de julio de 2012). En su artículo 610 establece la intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los asuntos donde sea parte una entidad pública, conforme a ello, se aportará copia de la demanda y sus anexos para su notificación.
2. La Ley 1653 de 2013, creó una nueva contribución parafiscal cuyo hecho generador es el derecho de acción y exige que con la presentación de la demanda o del llamamiento en garantía se aporte al proceso el correspondiente comprobante de pago del arancel judicial.

La parte actora acreditará el pago del arancel judicial en la cuenta No. 050012052053 Banco Agrario, o explicará la razón por la cual lo cobijan las excepciones que la misma ley consagra; el incumplimiento del citado requisito acarrea la consecuencia que tiene prevista el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil, que concuerda con lo estipulado por el artículo 170 del CPACA.

3. De conformidad con el artículo 162, numeral 7, de la ley 1437 de 2011, se deberá indicar la dirección de correo electrónico par efectos de notificación a las entidades demandadas.

Se reconoce personería al abogado JOSE ALBERTO LOPEZ MAZO de conformidad con el poder obrante a folio 6 del expediente.

NOTIFÍQUESE

**FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO
JUEZ**

Jjes

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaria